



COLIMA
Gobierno del Estado

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

(A)

No. 454

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

SOLICITUD DE MATERIALES, REFACCIONES O SERVICIOS

CON CARGO A LA PARTIDA: 26101 TIPO DE RECURSO: ESTATAL FEDERAL
 DE LA DEPENDENCIA: INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN TENGA A BIEN PROPORCIONAR LO QUE
 A CONTINUACIÓN SE ENLISTA, PARA SER APLICADOS EN DIRECCIÓN O ÁREA: RADIO Y TELEVISIÓN
 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA: NORMAL TECHO FINANCIERO: \$ 105,000.00
 CUBRIRÁ NECESIDADES DENTRO DEL PERIODO DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
 LUGAR Y FECHA:

CANT.	UNIDAD	CONCEPTO	ESPECIFICACIONES
1	SERVICIO	ADQUISICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE	*COMPRA MENSUAL CONFORME A ESTUDIO DE MERCADO. * VALES CON MONTO DE \$100.00 * TIPO DE GASOLINA: VERDE * 87 OCTANOS * UBICACIÓN GASOLINERA: COLIMA



ESPECIFICACIONES

LUGAR Y PLAZO(S) DE ENTREGA: INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, 10 DÍAS POSTERIORES A LA ADJUDICACIÓN
 ESPECIFICAR SI ES ENTREGA TOTAL O PARCIAL: PARCIAL (MENSUAL)
 OTRO:

FORMULÓ <i>[Signature]</i> C. LAURA GALINDO CAMIRE ASISTENTE DIRECCIÓN GENERAL ICRTV	REVISÓ <i>[Signature]</i> C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS ENLACE ADMINISTRATIVO DEL ICRTV	VO. BO. <i>[Signature]</i> LIC. VÍCTOR MANUEL TORRES ÁLVAREZ COORDINADOR GENERAL DEL ICRTV	AUTORIZÓ <i>[Signature]</i> LIC. EMILIANO ZEPEDA QUINTANILLA ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ICRTV
--	---	--	---

CLAVE PRESUPUESTAL

CENTRO GESTOR			OBJETO DEL GASTO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO					PROGRAMA PRESUPUESTARIO																									
UP	UR	UE	CAP	CON	PGEN	PESP	FF	OF	AÑO		REC	PROG	PROP	PROY	ACT																						
0	1	0	1	0	1	0	4	0	1	0	5	0	0	9	0	1	0	5	2	0	2	3	0	0	1	0	8	5	0	1	C	0	0	1	A	0	2



CAVE, S. A. DE C. V.

E04100

EXCELENTE SERVICIO Y LA MEJOR GARANTÍA DE RENDIMIENTO

Colima Col., a 09 de Enero de 2023

INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION

PRESENTE:

Se entrega la presente **COTIZACION** a petición de la institución interesada:

Hacemos de su conocimiento que el costo del combustible está sujeto a las variaciones de mercado impuestas a nivel nacional por los agentes reguladores, este será resultado de la dinámica de la oferta y la demanda así como de las condiciones de los mercados internacionales. En nuestra Estación de servicio serán los establecidos y publicados en la página oficial de nuestro proveedor Petróleos Mexicanos, estos se pueden consultar diariamente en el portal <https://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/>.

El precio que a continuación se menciona es el oficial al día de hoy 09 de Enero del año en curso:

Magna (87 octanos).....\$ 22.65 litro

Mismos que están en constante cambio, es decir son variables como ya se mencionó.

Se aclara que esta institución nos comprara 1100 vales de gasolina de cien pesos cada uno. La compra será de un total de \$ 110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100MN) facturados a la dependencia en el momento del pago. Distribuyéndose en diez mil pesos de manera mensual. El periodo de consumo será de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto

ATENTAMENTE

c. Lucina Vergara Moctezuma

Representante legal de cave sa de cv.

Vicente Guerrero # 701, Col. El Moralete, C. P. 28060, Colima, Colima
Tels. 312 31 4 37 05 / 312 31 3 49 35 Correo electrónico: facturascave@gmail.com
RFC: CAV-930603-1F2 Permiso CRE: PL/5508/EXP/ES/2015

SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

DEPENDENCIA O ENTIDAD: (1) Instituto Colimense de Radio y Televisión
DIRECCIÓN O ÁREA: (2) Radio y Televisión
LUGAR Y FECHA: (3) Colima, Colima; a 01 de febrero 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y 17 y 18 de su Reglamento; con la finalidad de conocer la existencia de bienes, arrendamientos o servicios; la existencia de proveedores a nivel estatal, nacional o internacional, así como para conocer el precio máximo de referencia, esta dependencia o entidad realiza la presente Investigación de Mercado.

BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO A CONTRATAR: (4) Por el servicio de adquisición de vales de combustible, con vigencia del periodo de consumo del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2023, por la cantidad de \$5,000.00 del 15 al 28 de febrero y de los meses de marzo a diciembre la cantidad mensual de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido generando un pago total anual del 15 de febrero a diciembre de 2023 la cantidad de \$ 105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO. Dicho combustible será suministrado a los vehículos oficiales del ICRTV.

FUENTE CONSULTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY: (5)

- La que se encuentre disponible en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. SI () NO ()
- La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente. SI (x) NO () *especifique: Comercializadores del ramo correspondiente.*
- La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve registro de los medios y de la información que permita su verificación. SI () NO () *especifique: _____*

Después de analizar la información obtenida se concluye el siguiente:

RESULTADO

Existe el bien o servicio en el mercado: SI (x) NO () (6)
Existen proveedores: Estatales (x) Nacionales () Internacionales () (7)
Se conoce el precio máximo de referencia: SI (x) NO () (8)

PARTIDA	DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO DE INVESTIGACION DE MERCADO	PRECIO MAXIMO DE REFERENCIA
(9)26101	(10) Servicio de adquisición de vales de Combustible.	(11) \$105,000.00 C/IVA por 10 meses y 15 días.	(12) \$105,000.00 C/IVA por 10 meses y 15 días.

Se anexa documento que sirvió de base para la elaboración de la Investigación de Mercado.

ATENTAMENTE (13)


C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS
ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura
Subsecretaría de Cultura
Instituto Colimense de Radio y Televisión

Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV/031/2023
Asunto	Informar Suficiencia presupuestal

**H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.-**

Por medio del presente documento, informo que el Instituto Colimense de Radio y Televisión, cuenta con el recurso para solventar el importe señalado en la requisición de compra con No. de folio 454 por concepto de la contratación del servicio de adquisición de vales de combustible, **con vigencia del periodo de consumo del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2023.** La cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido del 15 al 28 de febrero y de los meses de marzo a diciembre la cantidad mensual de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido generando un pago total anual del **15 de febrero al 31 de diciembre de 2023 la cantidad de \$ 105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N) IVA INCLUIDO.** Dicho combustible será suministrado a los vehículos oficiales del ICRTV.

Sin otro particular, aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Colima, Col., a 01 de febrero de 2023

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA



C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA

"2022, AÑO DE LA ESPERANZA"

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio:
Av. Benito Juarez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de Educación y Cultura
Subsecretaría de Cultura
Instituto Colimense de Radio y Televisión

FICHA TÉCNICA: COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS OFICIALES DEL ICRTV

Para la contratación del servicio por la adquisición de VALES DE COMBUSTIBLE, con el fin de garantizar la operatividad del Instituto Colimense de Radio y Televisión y abastecer a los vehículos oficiales, se requiere con base en la siguiente descripción:

Vales con monto de \$100.00

Tipo de gasolina: Verde

87 Octanos

Ubicación de la Gasolinera: En la ciudad de Colima.

Para el Instituto Colimense de Radio y Televisión dicho combustible representa una herramienta muy indispensable para nuestro trabajo diario como medio de comunicación.

Atentamente
Colima, Col., a 01 de febrero de 2023
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA



C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría DE CULTURA

" 2022, AÑO DE LA ESPERANZA "

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio:

Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9

Colima se transforma
CONTIGO

ÁREA:	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
OFICIO No.:	SPFyA/SSA/DGAABS/DABS-181-2023.
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN A DEPENDENCIA

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA,
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO COLIMENSE
DE LA RADIO Y LA TELEVISION.
PRESENTE:

Por este medio informo a Usted que, en Sesión Ordinaria de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, de fecha **15 de febrero del presente año**, con número de Acta **01**, se llevó a cabo un proceso a través de invitación restringida con numero de concurso IRE-006-003-23, declarándose desierto, ya que únicamente se recibió 1 propuesta del licitante CAVE S.A. DE C.V. y una vez que fue analizado por el asesor técnico del área requirente se adjudico de manera directa de acuerdo con el Artículo 47 numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al proveedor:

ORDEN DE C.	PROVEEDOR	CANTIDAD	No. DE REQ.
0140	CAVE, S. A. DE C. V.	\$105,000.00	454

No omito mencionarle que derivado de la adquisición del bien o servicio, el organismo a su cargo será el responsable de elaborar el contrato, y recabar fianza respectiva, turnando copia del mismo a esta Dirección de Adquisiciones de Bienes y Servicios, así como oficio de la recepción de los bienes, documentos que se incorporaran al expediente respectivo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Colima, Col., a 20 de febrero del 2023



DIRECCION DE ADQUISICIONES
DE BIENES Y SERVICIOS


C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

C.c.p. C.P. Victor Manuel Torrero Enríquez. Subsecretario de Administración, Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
C.c.p.- Archivo.

Elaboró: Idiliana Hernández Madrigal.
Revisó: C.P. Manuel Santa Ana Velasco.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

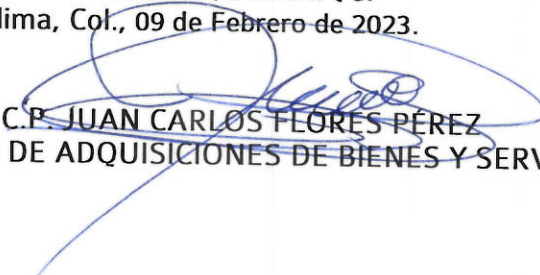
ÁREA:	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
OFICIO No.:	SPFYA-SSA-DGAABS/DABS-131-2023
ASUNTO:	SOLICITUD DE ASESOR TÉCNICO

**LIC. EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL ICRTV
PRESENTE**

Por este medio, me permito informarle que el procedimiento de Invitación Restringida Nacional solicitado con la Requisición No. 454 se llevará a cabo en Sesión Ordinaria No. 1 que celebrará el Comité de Adquisiciones el día 15 de Febrero de 2023 a las 13:00 hrs. Por lo que le solicito sea tan amable de designar a través de oficio a un Asesor Técnico que asista a la sesión y tenga los conocimientos para evaluar las propuestas técnicas de los proveedores y realizar el dictamen del proceso de Invitación Restringida Nacional IRE-006-003-23 para la adquisición de VALES DE GASOLINA, agradeciendo de antemano su apoyo.

Sin más asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 09 de Febrero de 2023.


C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DE BIENES Y SERVICIOS

Elaboró: Lic. Héctor Javier Murguía Araiza
Revisó: C.P. Manuel Santa Ana Velasco
C.c.p. C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez – Subsecretario de Administración



COLIMA  AÑOS

1523 2023

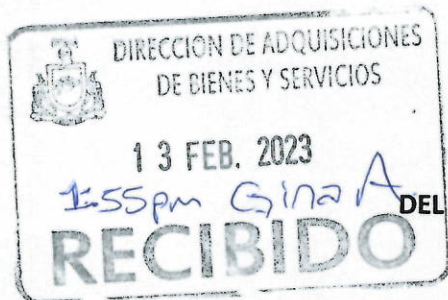
"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

Área o Dirección	Despacho ICRTV
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV/067/2023
Asunto	Informar Asesor Técnico

C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.-

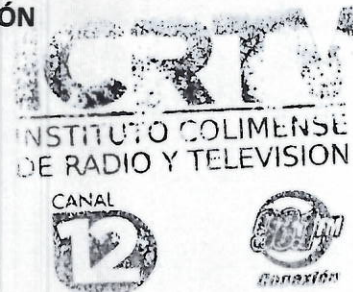
En atención a su oficio SPFYA-SSA-DGAABS/DABS-131-2023, me dirijo a usted para informarle que la persona que ha sido designada como **Asesor Técnico** es el C.P. Juan Carlos Cárdenas Ramos, Enlace Administrativo del Instituto Colimense de Radio y Televisión, quien asistirá a la Sesión Ordinaria No. 1 del Comité de Adquisiciones, el día 15 de Febrero de 2023, para evaluar las propuestas técnicas de los proveedores y realizar el dictamen del proceso de Invitación Restringida Nacional IRE-006-003-23 para la adquisición de vales de gasolina.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.



Atentamente
Colima, Col., a 10 de febrero de 2023
EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA



C.c.p. Archivo ICRTV /Subsecretaría de CULTURA



"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



ÁREA:	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.
OFICIO No.	SPFYA/SSA/DGAABS/DABS/154/2023
ASUNTO:	SOLICITUD DE OPINIÓN

C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS
ASESOR TÉCNICO DEL CONCURSO IRE-006-003-23
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION
PRESENTE

Con motivo de haber sido declarado desierto en Sesión No. 1 del día 15 de febrero de los corrientes el proceso de Invitación Restringida Nacional IRE-006-003-23 para la adquisición de VALES DE GASOLINA solicitado por el INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION, por no tener 3 propuestas susceptibles de ser analizadas técnicamente por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, adjunto encontrará 1 (UNO) sobre que contiene la propuesta técnica y económica del único licitante que presentó propuesta: CAVE, S.A. DE C.V., a efecto de ser evaluada y emitir por escrito el dictamen correspondiente.

Sin otro asunto en particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Colima, Col., a 16 de febrero de 2023



DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DE BIENES Y SERVICIOS

[Handwritten Signature]
C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

C.c.p. C.P. VICTOR MANUEL TORRERO ENRÍQUEZ. Subsecretario de Administración.
ING. LUIS EDUARDO TOSTADO CHAVARIN. Director General de Administración y Adquisiciones de Bienes y Servicios.
Archivo.

Elaboró: C.P. Manuel Santa Ana Velasco.





CAVE, S. A. DE C. V.

E04100

EXCELENTE SERVICIO Y LA MEJOR GARANTÍA DE RENDIMIENTO

ANEXO No. 2 ECONÓMICO

NO. DE CONCURSO: IRE-006-003-23

SECRETARIA U ORGANISMO	INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION
DIRECCIÓN O ÁREA	RADIO Y TELEVISION
CONCEPTO:	VALES DE GASOLINA

**PROPUESTA ECONÓMICA
PROPUESTA POR PARTIDA UNICA**

REQUISICIÓN(ES) No. 454

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS
1	1	SERVICIO	ADQUISICION DE VALES DE GASOLINA > COMPRA MENSUAL CONFORME A ESTUDIO DE MERCADO > \$5,000.00 POR EL MES DE FEBRERO > \$10,000.00 DE MARZO A DICIEMBRE > VALES CON MONTO DE \$100.00 > TIPO DE GASOLINA VERDE > 87 OCTANOS > LA GASOLINERA DEBERÁ DE ESTAR UBICADA CERCA DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION, COLIMA.	\$105,000.00
MONTO TOTAL CON IMPUESTOS INCLUIDOS				\$105,000.00


C. Lucina Vergara Moctezuma
Representante Legal
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Vicente Guerrero # 701, Col. El Moralete, C. P. 28060, Colima, Colima
Tels. 312 31 4 37 05 / 312 31 3 49 35 Correo electrónico: facturascave@gmail.com
RFC: CAV-930603-1F2 Permiso CRE: PL/5508/EXP/ES/2015



CAVE, S. A. DE C. V.

E04100

EXCELENTE SERVICIO Y LA MEJOR GARANTÍA DE RENDIMIENTO

ANEXO No. 1 TÉCNICO

No. DE CONCURSO: IRE-006-003-23

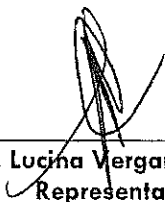
SECRETARIA U ORGANISMO	INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION
DIRECCIÓN O ÁREA	RADIO Y TELEVISION
CONCEPTO:	VALES DE GASOLINA

PROPUESTA TÉCNICA

PROPUESTA POR PARTIDA UNICA

REQUISICION(ES) NO. 454

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
1	1	SERVICIO	ADQUISICION DE VALES DE GASOLINA	<ul style="list-style-type: none">➤ COMPRA MENSUAL CONFORME A ESTUDIO DE MERCADO➤ \$5,000.00 POR EL MES DE FEBRERO➤ \$10,000.00 DE MARZO A DICIEMBRE➤ VALES CON MONTO DE \$100.00➤ TIPO DE GASOLINA VERDE➤ 87 OCTANOS➤ LA GASOLINERA DEBERÁ DE ESTAR UBICADA CERCA DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISION, COLIMA.



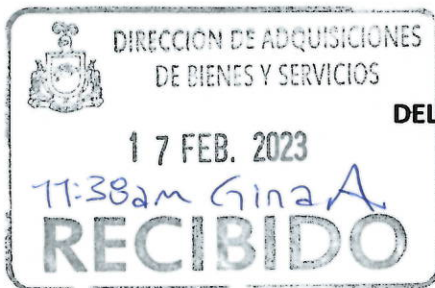
C. Lucina Vergara Moctezuma
Representante Legal
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Área o Dirección	Enlace Administrativo
Oficio No.	SEYC-DSC/ICRTV/074/2023
Asunto	Remitir Dictamen

C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE.-

En atención a su oficio No. SPFYA/SSA/DGAABS/154/2023, remito a usted, el dictamen evaluado de la propuesta técnica y económica del único licitante que presentó propuesta: CAVE, S.A. DE C.V., respecto al proceso de Invitación Restringida Nacional IRE-006-003-23 para la adquisición de vales de gasolina del Instituto Colimense de Radio y Televisión.

Sin más por el momento, agradezco su atención a la presente y aprovecho la misma para enviarle un cordial saludo.



C.c.p. Archivo/ICRTV

Atentamente
Colima, Col., a 17 de febrero de 2023
EL ENLACE ADMINISTRATIVO
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN


C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS



“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

De conformidad con el oficio SPFYA/SSA/DGAABS/DABS/154/2023 mediante el cual solicita opinión para la adjudicación referente a la **Invitación Restringida Nacional No. IRE-006-003-23** relativa a la contratación y adquisición de vales de gasolina, se emite el siguiente:

DICTAMEN BASE PARA EL FALLO

1. Se realizó la invitación a cuando menos tres personas cuyas actividades comerciales o profesionales están relacionadas con los bienes y servicios objeto de la presente invitación restringida, recibándose un total de 1 (una) propuesta.
2. Se llevó a cabo el acto de Presentación de Proposiciones y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la **Invitación Restringida Nacional No. IRE-006-003-23**, en donde se presentaron propuestas por parte del licitante **CAVE, S.A. DE C.V.**, por lo que la convocante entregó los requisitos de participación, la documentación complementaria, las propuestas técnicas y económicas del licitante participante al asesor técnico designado por la requirente en este proceso de invitación restringida para su análisis y evaluación posterior con la finalidad de que se lleve a cabo el dictamen correspondiente.

A. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

El licitante **CAVE, S.A. DE C.V.**, presenta de manera completa la totalidad de los documentos requeridos, por lo tanto; **SI CUMPLE** con las obligaciones de exhibición de los documentos que acreditan su personalidad y debida existencia y presentó en tiempo y forma su propuesta en este acto exhibiendo los requisitos de participación solicitados por la convocante, por lo anterior pasa a la etapa del análisis técnico de su propuesta.

B. ANÁLISIS TÉCNICO.

PROPUESTA TÉCNICA.

En el análisis de la propuesta técnica presentada por el licitante **CAVE, S.A. DE C.V.**, y su verificación con los requerimientos del ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO de las bases de la convocatoria con las propuestas presentadas se determina que estas **SÍ CUMPLE** con lo requerido, por lo que es aceptada y pasa a la etapa del análisis económico.

C. ANÁLISIS ECONÓMICO.

PROPUESTA ECONÓMICA.

Se procede a realizar el análisis cualitativo y cuantitativo de la propuesta económica del referido licitante, como se indica en el cuadro a continuación:



"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE SU PROPUESTA
CAVE S.A. DE C.V.	\$5,000.00 Por el mes de febrero \$10,000.00 De marzo a Diciembre

El asesor técnico determinó lo siguiente: El licitante resulta ser único, pero cumple con las especificaciones que se adaptan a lo que el Instituto Colimense de Radio y Televisión requiere, como: estar ubicada cerca del Instituto Colimense de Radio y Televisión, ofrecer vales de gasolina por \$100.00 (cien pesos) y gasolina de 87 octanos.

Derivado del análisis anterior se recomienda aceptar la propuesta del licitante CAVE, S.A. DE C.V. por un total de \$ 105,000.00 (ciento cinco mil pesos con letra 00/100 M.N.) con impuestos incluidos, de febrero a diciembre de 2023, por ser la propuesta económica solvente, aceptable y conveniente, y por reunir conforme a los criterios de adjudicación de las bases de la presente invitación restringida las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto Colimense de Radio y Televisión.

Se expide el presente dictamen que servirá de base para el fallo del proceso Invitación Restringida Nacional **No. IRE-006-003-23**, relativa a la contratación y adquisición de vales de gasolina solicitados por el Instituto Colimense de Radio y Televisión.

ATENTAMENTE


C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS
ASESOR TÉCNICO
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN

COLIMA  AÑOS

1523

2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

Televisión:
Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

Radio:
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroes S/N
Villa de Álvarez, Col. CP: 28984
(312) 30 88 31 9

ÁREA:	DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS
OFICIO No.:	SPFyA/SSA/ DGAABS/DABS-180-2023.
ASUNTO:	NOTIFICACIÓN A COMITE

COMITÉ DE ADQUISICIONES DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE

Por este medio me permito informar a Ustedes, que en Sesión Ordinaria No. 01 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, el 15 de febrero del presente año se llevó a cabo, un proceso a través de invitación restringida con número de concurso IRE-006-003-23, declarándose desierto, ya que se recibió 1 propuestas del licitante CAVE S.A. DE C.V. por lo que no existen 3 propuestas susceptibles de ser analizadas técnicamente, y una vez que fue analizada por el asesor técnico del área requirente se adjudicó de manera directa de acuerdo con el Artículo 47 numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, al proveedor:

DEPENDENCIA	NO. DE REQ.	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	CANTIDAD
INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN	454	CAVE S.A. DE C.V.	0140	\$105,000.00

Sin otro particular, quedo a sus órdenes, enviándole un cordial saludo.



ATENTAMENTE
Colima, Col., a 20 de febrero de 2023.

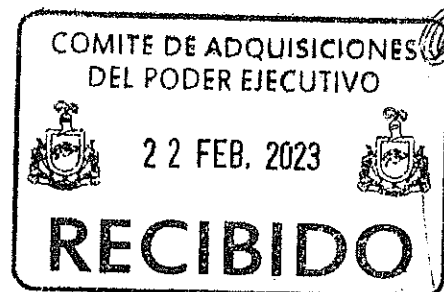
C.P. JUAN CARLOS FLORES PÉREZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.



DIRECCION DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

C.c.p. C.P. Víctor Manuel Torrero Enríquez. Subsecretario de Administración, Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.
C.c.p.- Archivo.

Elaboró: Idiliana Hernández Madrigal.
Revisó: C.P. Manuel Santana Velasco



COLIMA  AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Commemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE COMBUSTIBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR CONDUCTO DEL ENCARGADO DEL DESPACHO, EL LIC. JOSÉ EMILIANO ZIZUMBO QUINTANILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DENOMINADA "CAVE, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, Y EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara que:

I.1.- Ser un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, creado mediante Decreto Núm. 08, Pág. 2, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 10 de febrero del año 2007; reformado el 14 de abril de 2018, así mismo que reforma el artículo 22 segundo párrafo con fecha de 06 de octubre de 2018 y las reformas del 18 de abril de 2021; contando con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual opera con las estaciones de Radio y Televisión que actualmente tiene concesionadas el Gobierno del Estado de Colima.

I.2.- Su representación legal estará a cargo del Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla, quien cuenta con el nombramiento efectuado a su favor con fecha 01 de noviembre de 2021 por la Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, la LICDA. INDIRA VIZCAINO SILVA, en ejercicio de la facultad que le concede la Fracción Cuarta del Artículo 58 de la Constitución Política del Estado, como ENCARGADO DEL DESPACHO. Luego entonces de conformidad a los Artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima se sustenta que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y que dicha facultad no le ha sido revocada ni limitada por autoridad competente alguna.

I.3.- El Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente convenio con base en el Artículo 8 fracción II del decreto de creación de "EL INSTITUTO".

I.4.- Para los efectos de este contrato se señala como domicilio legal el ubicado en **Calzada Galván esquina Los Regalado S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, de esta Ciudad de Colima, Colima. Con registro federal de contribuyentes ICR070211C69.**

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

I.5.- Tiene necesidad de contratar con una empresa en la ciudad de Colima, Colima para que suministre las necesidades periódicas de combustibles.

I.6.- Que "El Instituto" contrata a "El Proveedor" por adjudicación directa, en razón de que fue declarado desierto el procedimiento de invitación restringida IRE-006-003-23.

I.-"El Proveedor" declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida conforme a la escritura pública número 13,182, elaborada ante la fe del notario público número 4 de la demarcación Colima, Colima, Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, de fecha 3 de junio del año 1993, con domicilio fiscal en Vicente Guerrero número 701, Col. el Moralete, código postal 28060, con Registro Federal de Contribuyentes CAV930603-1F2.

II.2. Es una estación dedicada a la venta de combustibles (gasolinas y diésel), lubricantes y aditivos para vehículos automotores y en este acto sera representada legalmente por la C. Lucina Vergara Moctezuma quien bajo protesta de decir verdad manifiesta contar con las facultades legales para obligar a nombre de la sociedad que representa, porque a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna las mismas, lo anterior según escritura pública número 22,794 elaborada ante la fe del notario público número 4, Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo de la demarcación de Colima, de fecha 09 de septiembre de 2004, mediante la cual ratifican el poder otorgado en la escritura constitutiva.

II.3.- Que está en posibilidad suministrar a los vehículos de "El Instituto" los combustibles, lubricantes y aditivos.

II.4.- "El Proveedor", no se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "El Proveedor", se obliga a entregar un total de 1,050 (mil cincuenta) vales de combustible, los cuales remitirá a "El Instituto".

SEGUNDA.- La contraprestación que deberá pagar "El Instituto" por el servicio objeto de contrato, será por la cantidad total de \$105,000.00 (ciento cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) IVA incluido. Dicha cantidad incluye el impuesto al valor agregado.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

TERCERA.- Los vales tendrán que entregar y amparar lo siguiente:

- 1,050 (mil cincuenta) vales de gasolina de 87 octanos, cada vale amparará la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).
- Por el mes de febrero de 2023, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido, por los meses de Marzo a Diciembre de 2023.

CUARTA.- "El Proveedor" entregará los vales en forma mensual o en las parcialidades que indique el "El Instituto" y el lugar de entrega será en la estación de servicio para el suministro de combustible.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia del 15 de febrero al 31 de diciembre de 2023.

SEXTA.- "El Instituto" deberá manifestar por escrito, si la entrega de los vales que hace "El Proveedor" es conforme al servicio para el que se contrata, siendo los lineamientos para la elaboración del escrito el Artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Si el servicio no es cumplido, "El Proveedor" tendrá un plazo de 15 días naturales para cumplir, días que se computarán a partir de que "El Instituto" le notifique por escrito los rubros que incumple.

SÉPTIMA.- "El Instituto" realizará la gestión del trámite de pago pactado con "El Proveedor" siempre y cuando "El Proveedor" cumpla con lo siguiente:

I.- La factura por el servicio concuerde con precios de éste contrato y cumpla los requisitos que señalen las leyes fiscales.

II.- Se manifieste de recibido el servicio objeto de contrato, el cual se expresó en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para la contratación de "El Proveedor", deberá entregar garantía por el pago del importe del contrato y sobre vicios ocultos, sobre defectos de fabricación, a favor de "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

I.- "El Proveedor", acepta y se obliga a entregar un cheque cruzado por el valor 10% del monto total, en moneda nacional con la finalidad de garantizar el anticipo otorgado, en favor de "El Instituto Colimense de Radio y Televisión", así como su cumplimiento. Dicho cheque deberá ser exhibido al momento de la entrega del recurso. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 numeral 4, fracción I y II de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima,

A la presentación de la garantía el día de su firma, se acompañará un escrito que deberá contener las siguientes precisiones:

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

1. Referencia de que la garantía se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. La información correspondiente al número de cheque e institución bancaria al que pertenece.
3. La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
4. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista o proveedor.
5. El compromiso de que la vigencia de la garantía deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo.
6. Este documento deberá ser firmado por el proveedor adjudicado, en caso de ser persona moral por su representante legal.

NOVENA.- "El Instituto" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se mencionan:

- A) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".
- B) En caso de que "El Proveedor" ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato.
- C) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso, alcance el mismo monto que correspondería a la garantía del buen cumplimiento del contrato.
- D) Cuando no se reúnan los requisitos; no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los bienes o servicios ofertados con el producto entregado o servicio prestado, o éste presente características menores a las especificadas en la cláusula segunda del presente contrato.
- E) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento, en ningún caso excederán del 10% del monto adjudicado.
- F) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto Colimense de Radio y Televisión.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de pena convencional alguna por atraso, ni la contabilización de la misma, debiéndose hacer efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, el procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, la entidad convocante podrá recibir la adquisición de los bienes o servicios previa verificación de que continua vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.

DÉCIMA.- “El Instituto” podrá dar la terminación anticipada al contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes, arrendamientos o Servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En estos supuestos se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato. En caso de desacuerdo, el reembolso de gastos no recuperables podrá ser objeto de los mecanismos establecidos en el capítulo VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA.- “Las Partes” acuerdan que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor en la entrega de los bienes, “El Instituto” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega de los bienes o la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán a “El Proveedor” aquellos bienes o servicios que hubiesen sido efectivamente entregados o prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “El Instituto” previa petición y justificación de “El Proveedor”, se reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

En cualquiera de los casos previstos “Las Partes” pactaran el plazo de suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA.- “El Proveedor” quedará obligado ante “El Instituto” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los bienes y la falta de calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos de lo señalado en el presente contrato, por lo que procederá la rescisión administrativa sin responsabilidad para “El Instituto” el pago de daños y perjuicios a la hacienda pública que se llegaren a originar por la rescisión serán exigidos a “El Proveedor”.

DÉCIMA TERCERA.- “El Proveedor” asume la responsabilidad total, en caso de que al proporcionar los bienes o servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA CUARTA.- “El Instituto” aplicará penas convencionales a “El Proveedor”, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de bienes o de la prestación del servicio, por una cantidad igual al 0.34% diario de lo incumplido, las penas convencionales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios y/o bienes no entregados o prestados oportunamente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima. . El pago de la pena deberá ser mediante transferencia bancaria a nombre del Instituto Colimense de Radio y Televisión, con **Número de Cuenta Bancaria:** 0156796249, **Clave Bancaria:** 012090001567962497, del banco BBVA Bancomer, en moneda nacional y eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por “El Proveedor” su representante o apoderado legal, en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- En el caso de que “El Proveedor”, por causas imputables a él, no cumpla con las obligaciones contraídas a través de este contrato o presente el bien o el servicio con especificaciones distintas de las convenidas y que como consecuencia de ello, cause daños o perjuicios a “El Instituto” este último, de conformidad con lo establecido en los artículo 96, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, inhabilitará temporalmente a “El Proveedor”, para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la citada ley, por un plazo por al menos tres meses y no más de cinco años, contados a partir de que sea emitida la sanción correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- “Las Partes” acuerdan sujetarse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Colima, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

COLIMA



AÑOS

1523

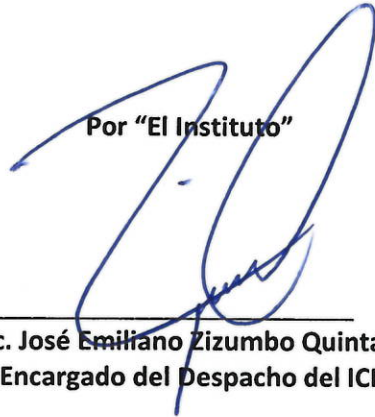
2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.

DÉCIMA SEPTIMA.- "El Proveedor" se da por enterado que el presente contrato será publicado bajo los términos de lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO QUE CONSTA DE SIETE PÁGINAS, "LAS PARTES", SABEDORAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO EN COLIMA, COL., EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2023.

Por "El Instituto"



Lic. José Emiliano Zizumbo Quintanilla
Encargado del Despacho del ICRTV

Por "El Proveedor"



C. Lucina Vergara Moctezuma.
Representante Legal de CAVE S.A. de C.V.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

CAVE SA DE CV

BANORTE

320097525

CAV9306031F2
VICENTE GUERRERO 701
EL MORALETE
COLIMA

C.P. 28000
COLIMA

COLIMA COLIMA FECHA: 15/02/2023 \$ 10,500.00

PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: Instituto Colmense de Radio y Televisión
Diez mil, quinientos pesos con 00/100 MN

2597000

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE

SUC 0437 COLIMA CENTRO
CTA 043700141-3

N.º CUENTA

N.º CHEQUE

FIRMA

MOREDA NACIONAL

1319151048072210043700141310003858

EDICIÓN 2018



SECRETARIA DE PLANEACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION

Página para validar documento: www.colima-estado.gob.mx

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

Folio 0000044295

La Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 12, 14, 17 fracción III, 22, párrafo segundo, 35 numeral 1, Transitorios, Primero, Segundo y Tercero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima vigente; artículos 1, 2, fracciones XI, XIII y XIV, 3 fracción II, 4 párrafo primero, fracción II, 5, 6, segundo párrafo, 11, 12, fracciones VII, XIII, XXI y XXVII, 22 fracción VIII y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima vigente y de conformidad con lo establecido en el artículo 37 BIS, del Código Fiscal del Estado de Colima, hace constar que a la fecha de emisión del presente documento, el contribuyente-----

CAVE SA DE CV, con clave en el Registro Federal de Contribuyentes CAV9306031F2,
Si está inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes con la obligación de pago de:
CONCEPTO SITUACIÓN ACTUAL
VEHICULAR
IMPUESTO SOBRE NÓMINAS ACTIVO
NO se detectan omisiones en la presentación de declaraciones y/o obligaciones estatales.
NO tiene créditos fiscales, a favor del Estado de Colima por concepto de contribuciones estatales establecidas a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.
NO tiene créditos fiscales, respecto de contribuciones cuya administración corresponde al Estado de Colima, por virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración se reserva las facultades de administración, recaudación, fiscalización, verificación y determinación de contribuciones previstas en el Código Fiscal del Estado, en el Código Fiscal de la Federación y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Las unidades administrativas o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de los Poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos del Estado que reciban esta constancia, verificarán su autenticidad.

En caso de estar inconforme, podrá usted promover una aclaración ante la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima, adjuntando este documento así como aquello que soporte su aclaración.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los efectos legales que a él convengan, en la ciudad de Colima, Colima, el día lunes, 02 de enero de 2023.

FIRMA ELECTRÓNICA

Bkk4JgCKdQ7qCUwrcN9cxHgL4CW/0i1snhAhg9D7DRThiw3U9K2uE3dJa
+MsMokRUqxHQF2uWGglZqpnALiv7Cd6OC2ra1d8nYW3NPLIKAcIY8y/dfcKOk83LvzS8CTNLI4pUApu5qktHDBRF56vsFvtlpZQqxwGj0+SnNb/uDv
oeY3q9BBpS6BTpfOryvUEE9L5BdkMeQtxM+Q6xCDXY4NJCZ061X
+/INiD5EbNZwzS56EpTwqVh1EyslY0+OWzyblFxrL1UVmutQaxpUYIsrVhTNCVAj1Gr4A1RtwOWoodCrxkqvT1NcvPolRExxalcsDnurENbAKqnXk9DsA
A==

DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
C.P. ALBERTO CORTEZ MARTINEZ

Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave de R.F.C.

23NA0188108

CAV9306031F2

Nombre, Denominación o Razón social

CAVE SA DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de los puntos que se revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Por lo que se emite esta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido POSITIVO. La presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 02 de enero de 2023, a las 14:50 horas

Notas

- 1.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA. - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; NEGATIVA. - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
- 2.- Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
- 3.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Cadena Original

||CAV9306031F2|23NA0188108|02-01-2023|P||00001088888800000031||

Sello Digital

Z6X3v3roHEkZkDugFu8uTm8D13V0M3lrV5NpWy99HEniFKq4lVO7hfsTY5yHup3UdGle4LsiDNkY2Ts26mKXHUJ81
u8wOeQdomV6c+4FfleM+kD0NDk6VOPDtelLwnD2MUFLDIK7HnAn9Lxc0neBZPfgKL3WCbnIm56nc9AkfE0=



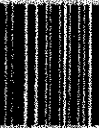


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
REYES
AGEVEDO
ESTRELLA VIVIANE

EDAD **55**
 SEXO **M**







ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TADAJURAS O EMERGENCIAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

E9716920207000



EDUARDO JACINTO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES
LOCALES Y SUPLENTOREAS



COTEJADO

U
O
T
E
J
A
D
O

---NUMERO 13,182 TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.

---EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE LA REPUBLICA MEXICANA,

el día 3 de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres ante mí, Licenciado JAI ME ALFREDO CASTANEDA BAZAVILVAZO, titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de esta Demarcación, comparecen los señores LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, ROSINA CARRILLO VERGARA, CANDELARIO CARRILLO PAZ, y la señorita MARIA YOLANDA CARRILLO VERGARA, y exponen:

---De conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles y con el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dan forma al contrato de sociedad, que sujetan a las siguientes:

---CLAU S U L A S :---

---DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

---PRIMERA.- Los otorgantes constituyen una Sociedad Anónima de nacionalidad Mexicana.

---SEGUNDA.- La Sociedad se denominará CAVE. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

---TERCERA.- El domicilio de la Sociedad estará en esta ciudad de Colima, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. En los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.

---CUARTA.- La Sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se firme esta escritura.

---QUINTA.- El objeto de la sociedad será: a).- La venta exclusiva al público de petrolíferos suministrados por Petróleos Mexicanos; b).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos sociales, y c).- La celebración de toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.

---En caso de cambio de objeto social o de disolución anticipada de la sociedad, ésta deberá notificar por escrito a

PEMEX, con un año de anticipación.

---SEXTA.-- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniéndose así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

---CAPITULO SEGUNDO:---

---DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES---

---SEPTIMA.-- El capital social será variable, con un mínimo de N\$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL NUEVOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo ilimitado.

---El capital mínimo será fijo y sin derecho a retiro y se dividirá en 400 cuatrocientas acciones nominativas, con valor nominal de N\$ 2,000.00 dos mil nuevos pesos, cada una, que conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones y formarán la serie A.

---La parte variable del capital estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, y tendrán las características que determine la asamblea que apruebe la emisión.

---OCTAVA.-- Unicamente por acuerdo de los accionistas, tomado en asamblea ordinaria en la que estén representadas tres cuartas partes del capital social, podrá aumentarse o disminuirse la parte variable del capital social, y fijarse la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

---Los aumentos o reducciones en la porción del capital fijo deben ser aprobados por la asamblea extraordinaria. En todo caso, este capital jamás será menor al fijado en la Ley de Sociedades Mercantiles.

---Los socios tendrán derecho preferente, en proporción al nú

Alfredo
RIA PUBLI
RAGOZA A
LS. 2-03-54
COLIMA.



COTEJADO



COTEJADO

COTEJADO

Notaría Pública Cuatro Colima

mero de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el acuerdo respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación de este Estado. No será necesaria tal publicación cuando los accionistas se den por enterados del acuerdo o renuncien a ese derecho.

Las nuevas aportaciones de los socios podrán hacerse mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevos títulos; pero siempre será necesario antes de realizar alguno de estos actos, que las existentes estén íntegramente pagadas.

La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador. Uno u otro podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.

Petróleos Mexicanos tendrá derecho de preferencia por el tanto para adquirir la estación de servicio, en caso de venta de esta, venta total o parcial de las acciones o cualquier otro acto que modifique la condición de exclusividad de petrolíferos suministrados por PEMEX para su venta al público. Para el ejercicio de este derecho, PEMEX tendrá 90 noventa días hábiles contados a partir del día en que se le notifique fehacientemente al subdirector comercial de Petróleos Mexicanos.

PEMEX deberá autorizar previamente y por escrito la transmisión de acciones que se haga en favor de un nuevo accionista.

Los accionistas no podrán enajenar a extraños sus acciones, si otro quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto, el que quiera vender notificará a los demás, por medio de Notario, las condiciones de la venta, a fin de que dentro de los 8 ocho días siguientes hagan uso de tal derecho.

NOVENA. La reducción del Capital Social por retiro parcial o total de aportaciones, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

a). No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo dicho capi

tal.

---b).-- Sólo podrán reembolsarse acciones íntegramente pagadas.

---c).-- Será necesario notificar a la sociedad de manera fehaciente, y el retiro no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de ese ejercicio, y hasta el fin del siguiente, si se hiciera después.

---d).-- El socio que se retire recibirá el valor real de sus acciones.

---e).-- El socio que se separe quedará responsable para con terceros de todas las operaciones pendientes en el momento que surta efectos la separación.

---f).-- Las solicitudes de retiro se recibirán por orden cronológico.

---g).-- Los títulos de las acciones que se amorticen quedarán anulados.

---La reducción del capital por cualquier otra causa, requerirá el acuerdo de la Asamblea Ordinaria y se sujetará a las disposiciones legales correspondientes y, en lo conducente, a lo dispuesto en los incisos anteriores. Además, el reembolso se hará en proporción a las aportaciones realizadas.

---DECIMA.-- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro que llevará la Sociedad.

---DECIMA PRIMERA.-- Los títulos o certificados de las acciones contendrán la cláusula sexta de esta escritura y los elementos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o varias acciones; estarán numerados progresivamente; llevarán adheridos cupones para cobro de dividendos, y serán autorizados con las firmas autógrafas del Presidente y de otro Consejero o con la del Administrador.

-----CAPITULO TERCERO;-----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-----

---DECIMA SEGUNDA.-- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, y se reunirán en el domicilio



COTEJADO



social.-----
 ---DECIMA TERCERA.--- La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en la fecha que señale el administrador o, en su caso, el Consejo de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupará de los asuntos mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley antes citada y de los incluidos en la Orden del Día.-----

---DECIMA CUARTA.--- La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, en la fecha que señale el Consejo de Administración o, en su caso, el administrador, y se ocupará de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la preinvocada Ley.-----

---DECIMA QUINTA.--- La Asamblea General de Accionistas se reunirá a petición de los accionistas, en los términos de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

---DECIMA SEXTA.--- La Asamblea General de Accionistas será convocada por el Administrador o, en su caso, por el Consejo de Administración o por el Comisario. La convocatoria contendrá la Orden del Día; será firmada por quienes la hagan; fijará lugar, fecha y hora de la Asamblea; designará dónde y con qué anticipación deberán depositarse los títulos o certificados de las acciones para asistir a la Asamblea, y se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo, los libros y documentos relacionados con los objetos de la Asamblea estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas.-----

---Cuando en la Asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, no será necesario hacer convocatoria.-----

---DECIMA SEPTIMA.--- La Asamblea será presidida por el Administrador o, en su caso, por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por la persona que designen los accionistas, quienes además elegirán al Secretario. El Presidente de la Asamblea designará 2 dos escrutadores que se encargarán de hacer el escrutinio de las acciones representadas. Las votaciones serán económicas. Si no se agotaren todos

COITEJADO

C O I T E J A D O

NOTARIARIA
 Notaria Pública Cuatro Colima

los puntos de la Orden del Día, en la fecha señalada para la Asamblea, ésta podrá sesionar en los días subsecuentes que de termine sin necesidad de nuevas convocatorias.

---DECIMA OCTAVA.-- Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por mandatarios, mediante simple carta poder.

---DECIMA NOVENA.-- La Asamblea General Ordinaria se considerará legítimamente instalada, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si a ella concurren accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. La Asamblea General Extraordinaria se instala legítimamente, ya sea que se trate de primera o posterior convocatoria, si en ella están representadas las tres cuartas partes cuando menos del capital social. Para que las decisiones de las Asambleas Generales Ordinarias sean válidas, deberán ser tomadas por mayoría de los votos presentes; tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por voto favorable del número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.

---VIGESIMA.-- El acta de la Asamblea se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el comisario, si concurre. Cuando todos los concurrentes firmen tal acta, no se requerirá la formulación de lista de asistentes; se formarán expedientes relativos a cada Asamblea, con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en los términos que establece la Ley, con la listas de asistencia firmada por los asistentes y con cualquier otro documento que sea necesario conservar. El acta de la reunión que, por falta de quórum, no pudiere celebrarse será firmada por las personas que hayan actuado como Presidente y como Secretario.

---CAPITULO CUARTO:---

--- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA:---

---VIGESIMA PRIMERA.-- La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de un administrador o de un Consejo de Administración, que será nombrado libremente por la Asamblea y estará integrado cuando menos por 2 dos o cuando más por 5 cinco consejeros propietarios. La Asamblea determi-

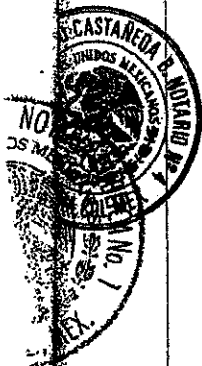
Alfredo
TA PUBLI
GOZA NL
2-03-54
OLIMA, CI



COTEJADO



BOGOTÁ, COLOMBIA



...nará el número de suplentes. El Administrador o los Conseje-
ros podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad

---VIGESIMA SEGUNDA.-- Los Consejeros o el Administrador dura-
rán en su cargo dos años; y podrán ser reelectos y continua-
rán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere con-
cluido el plazo para que hayan sido designados, mientras no
se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen pose-
sión de sus cargos.

---VIGESIMA TERCERA.-- El Administrador o los miembros del Con-
sejo de Administración serán designados por simple mayoría de
votos; pero cuando hubiere consejo, todo accionista o grupo
de accionistas que represente cuando menos el 25% veinticinco
por ciento de acciones, tendrá derecho a nombrar por lo menos
uno de los miembros del consejo de Administración. Si alguno
o algunos de los accionistas hiciere uso del derecho a que es-
ta cláusula se refiere, los otros accionistas nombrarán, por
simple mayoría de votos que ellos representen, a los demás
Consejeros hasta completar el número acordado por la Asam-
blea. Los suplentes serán designados en la misma forma.

---VIGESIMA CUARTA.-- Cuando hubiere Consejo, la falta de Con-
sejeros propietarios será cubierta por los suplentes y siem-
pre que con los Consejeros propietarios no haya ningún quó-
rum, el Comisario podrá designar substitutos que durarán en
funciones hasta que concurren a desempeñar sus cargos los pro-
prietarios o suplentes respectivos o hasta que se reúna la si-
guiente Asamblea General Ordinaria. que nombre a los nuevos
Consejeros.

---VIGESIMA QUINTA.-- La Asamblea General Ordinaria de Accio-
nistas, al hacer la designación de Consejeros en su caso, les
asignarán los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vo-
cales, cuando los Consejeros sean más de 5 cinco podrán reu-
nirse 2 dos de dichos cargos en una misma persona.

---VIGESIMA SEXTA.-- Cuando hubiera Consejo de Administración,
se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente por
dos de los otros Consejeros y quedará legalmente instalado
con la mayoría de los miembros que los constituyen, debiendo
tomarse decisiones por mayoría de votos de los concurrentes a

COFEJADO

NOTARIA

la sesión y teniendo el Presidente voto de calidad para los casos de empate. Las actas de las sesiones de Consejo deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario.-----

---VIGESIMA SEPTIMA:-- El Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades:---

---a).- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil para el Estado de Colima; estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación o de los Estados, para desistirse de toda clase de juicios, aun de los de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar, para intervenir en remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas, autoridades de trabajo y legislativas, y entidades y organismos descentralizados, y formular denuncias o querrelas ante autoridades penales y coadyuvar con el Ministerio Público.-----

---b).- Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente del Estado de Colima.-----

---c).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente en el Estado de Colima.-----

---d).- Otorgar, suscribir, emitir, endosar, avalar y en cual



COTEJADO



quier forma negociar con toda clase de títulos de crédito.

e).- Otorgar poderes generales o especiales y revocar los mismos, nombrar y remover libremente a los gerentes, a los apoderados, agentes o empleados de la compañías y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

f).- Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.

g).- Cuando exista Consejo, designar comités o comisiones en su seno, señalándoles sus atribuciones, y delegar sus facultades a tales comisiones o comités o alguno de sus miembros, para que las ejerzan en los negocios o lugares que el mismo Consejo designe.

VIGESIMA OCTAVA:- Podrá haber un gerente general y el número de gerentes o subgerentes que indistintamente designe la Asamblea General de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración cuando lo hubiere, y tendrán estos las facultades y atribuciones que les señalen en el momento de sus designaciones.

VIGESIMA NOVENA:- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un Comisario que designará la Asamblea por mayoría de votos. La Asamblea podrá designar también a un Comisario suplente. Los accionistas minoritarios, podrán designar a un Comisario, si representan cuando menos el 25% veinticinco por ciento del capital social. El Comisario durará en funciones un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. Podrá ser reelecto.

TRIGESIMA:- Los Consejeros o el Administrador en su caso, así como el Comisario, recibirán la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO:-

EJERCICIOS SOCIAL, BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES:-

TRIGESIMA PRIMERA:- Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el 31 treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del presente que empezará en la fecha en que se firme la presente escritura y terminará el día último del año en curso.

CONFIDADO

COPIADO

NOTARIA

---El balance deberá concluirse dentro de los 3 tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y ponerse junto con los documentos justificativos del mismo, a disposición del Comisario y de los Accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además, en el curso de cada ejercicio social, el Administrador o el Consejo en su caso, podrá acordar la formulación de inventarios y balances extraordinarios en cualquier fecha.-----

---**TRIGESIMA SEGUNDA:**--- Una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto de impuesto sobre la renta, e igualmente lo correspondiente al reparto de utilidades, entre los empleados de la Compañía, las utilidades anuales serán aplicadas en los siguientes términos:-----

---I.- Se separará un 5% cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que éste ascienda al 20% veinte por ciento del capital social.-----

---II.- El resto se distribuirá en la fecha y términos que determine la Asamblea. No se pagarán dividendos sino después de aprobado el balance que efectivamente arroje utilidades distribuíbles; el dividendo acordado por la Asamblea, deberá ser pagado en un plazo no mayor de 12 doce meses, contados a partir de la fecha de su aprobación, siempre que el acuerdo relativo no especifique otra forma de pago; en la inteligencia de que los dividendos no cobrados dentro de un período de 5 cinco años, se considerarán como renunciados en favor de la sociedad.-----

---**TRIGESIMA TERCERA:**--- Si hubiere pérdidas serán pagadas por los accionistas en forma proporcional al número de acciones, limitándose la responsabilidad de los socios al monto de lo que hayan pagado como valor nominal por dichas acciones, en los términos estipulados en la presente escritura y en lo prescrito en la parte final del artículo 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---**TRIGESIMA CUARTA:**--- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la sociedad.-----



COPIADO

NOTARIA

COATEJADO

C O A T E J A D O



-----CAPITULO SEXTO:-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:-----

TRIGESIMA QUINTA:- Serán causas de disolución de la Sociedad, las que establece el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA SEXTA:- Disuelta la Sociedad, la Asamblea designará, por mayoría de votos, uno o más liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas, fijándoseles un plazo para el desempeño de su cargo y la retribución que habrá de corresponderles; se reunirán mensualmente, debiendo tomar los acuerdos que correspondan por mayoría de votos. Mientras no se haya inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores, el administrador o los Consejeros, en su caso, continuarán en el desempeño de sus cargos; pero no podrán hacer nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de éste.

200

TRIGESIMA SEPTIMA.- El liquidador o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:-----

---a).- Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente.

---b).- Formarán el balance, cobrarán los créditos y podrán enajenar los bienes de la Sociedad para pagar las deudas.

---c).- En general, llevarán a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGESIMA OCTAVA:- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previene el capítulo tercero de estos estatutos, desempeñando respecto de ella, el o los liquidadores, las funciones que, en la vida normal de la Sociedad, corresponden al Administrador o al Consejo en su caso.

-----CAPITULO SEPTIMO:-----

-----SUPLETORIEDAD DE JURISDICCION:-----

TRIGESIMA NOVENA:- Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para todo cuanto concierne a sus relaciones sociales, los accionistas se someten expresamente a la Ju

jurisdicción de los tribunales del estado de Colima, con renuncia a cualquier fuero de domicilio o vecindad. La sola posesión de una o más acciones de la sociedad implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos.

-----CAPITULO OCTAVO-----

-----TRANSITORIAS-----

---PRIMERA:-- El capital de \$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, a que se refiere la cláusula séptima, ha quedado totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

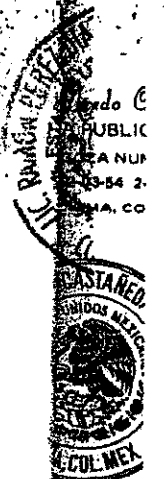
NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
LUCINA VERGARA MOCTEZUMA	100	200,000.00
ROSSANA CARRILLO VERGARA	100	200,000.00
CANDELARIO CARRILLO FAZ	100	200,000.00
MARIA YOLANDA CARRILLO VERGARA	100	200,000.00
T O T A L	400	N\$ 800,000.00

---SEGUNDA.-- Constituidos los accionistas en Asamblea acordaron, por unanimidad, designar como administrador de la sociedad a la señora Rossana Carrillo Vergara, quien acepta el cargo que se le otorga.-----

---Asimismo, los accionistas designan apoderado de la sociedad a la señora Lucina Vergara Moctezuma, con facultades generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y otorgar o revocar poderes generales y especiales. La apoderada tendrá, por lo tanto, las facultades a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la cláusula vigésima séptima de esta escritura constitutiva, los cuales se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales.-----

---Además, los accionistas acordaron designar como Comisario al señor Candelario Carrillo Paz.-----

---TERCERA: La señora Rossana Carrillo Vergara, en su carácter de Administradora de la Sociedad, previa advertencia que le hice sobre las penas que se imponen a los que declaran con falsedad, manifestó, bajo protesta de decir verdad, que ha recibido el efectivo aportado por los socios en los términos an



COLEJADO



X COITEJADO *mas*

es señalados. Y también manifiesta que se encuentra en la ca
de la Sociedad la causión otorgada por él y por el comisa
io de la sociedad.

---CUARTA--- Además del sueldo que en su caso perciban como em
pleados de la Sociedad, los Consejeros o el Administrador po
drán recibir honorarios con cargo a utilidades, por acuerdo
de la Asamblea General de Accionistas.

---QUINTA--- Declaran los accionistas que, con esta misma fe
cha y por separado, reciben del administrador los certifica
dos provisionales nominativos que amparan el importe de las
acciones representativas del capital que cada uno de ellos
suscribió y pagó, e igualmente se hace constar que tales cer
tificados deberán canjearse por los títulos definitivos de
las acciones, dentro de un plazo de 6 seis meses computado a
partir de la fecha de firma de esta escritura.

---La Secretaría de Relaciones Exteriores otorgó permiso núme
ro 09018817, para constituir esta sociedad, en folio número
32303, expediente número 9309018272 con fecha 14 catorce de
mayo de 1993 mil novecientos noventa y tres. Dicho permiso
queda agregado al Apéndice, anotándole la letra A.

---Los comparecientes son mexicanos, vecinos de esta ciudad
de Colima, a quienes yo, el notario, conozco personalmente y
conceptúo hábiles para obligarse, y la señora Lucina Vergara
Moctezuma nació en esta ciudad de Colima el 30 treinta de ju
nio de 1935 mil novecientos treinta y cinco, es casada y co
merciante, y tiene domicilio en la casa marcada con el número
100 cien de la calle Cadenas; el señor Candelario Carrillo
Paz nació en Hacienda de Cuatlancillo de Tonaya, Jalisco, el
2 dos de febrero de 1935 mil novecientos treinta y cinco, es
casado y comerciante, y tiene el mismo domicilio que la ante
rior; la señorita María Yolanda Carrillo Vergara nació en es
ta ciudad de Colima el 14 catorce de junio de 1971 mil nove
cientos setenta y uno, es soltera y estudiante, y tiene el
mismo domicilio que los anteriores, y la señora Rossana Carr
illo Vergara nació en esta Capital el 4 cuatro de enero de
1960 mil novecientos sesenta, es casada y profesionista, y
tiene domicilio en Vicente Guerrero 563 quinientos sesenta y

tres de esta ciudad de Colima.

---Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el notario, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de inscribir el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio, fueron conformes con su contenido y redacción, ratificándola y firmándola ante el suscrito Notario el día de su otorgamiento.

---Autorizo definitivamente el anterior instrumento, en la misma fecha de su otorgamiento. Doy fé.

---Cuatro firmas que corresponden a los señores LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, ROSSANA CARRILLO VERGARA, CANDELARIO CARRILLO PAZ, y la señorita MARIA YOLANDA CARRILLO VERGARA. Ante mí.

Firmado: J. CASTAÑEDA B. - El Sello Notarial.

---El artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado, dice literalmente lo siguiente:

---En todos los poderes generales para pleitos y cobranza, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

---Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

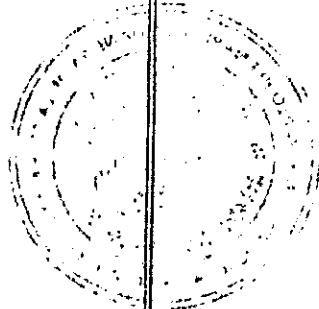
---Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

---Es primer testimonio que certifico concuerda exactamente con su matriz y que expido para la sociedad denominada CAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Va en 8 ocho fojas úti-

LIC. RAMON PEREZ
ESTADO DE COLIMA



COTEJADO



COTEJADO

les, debidamente cotejado y corregido.
Colima, Colima a 19 diecinueve de mayo de 1993 mil noventa y dos. Doy fe.

Ramon



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUM. 078364 COLIMA, COL. A 9 DE MARZO DE 1993

El Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Colima

LIC. JUAN CERVANTES MERCADO



C. AUD. No. 6714
DINEROS \$ 3,200.00

EL C. LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ, Titular de la Notaría Pública Número 1 Uno de esta Demarcación:

C E R T I F I C A:

Que la copia fotostática que antecede que consta de 8 ocho fojas útiles, de las cuales las siete primeras son por ambas caras y la restante solo por el frente, concuerda fielmente con el documento original que reproduce, con el que la coteje y tuve a la vista

En fe de lo cual, levanto la presente, en la Ciudad de Colima, Colima a los 11 once días del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince.

NOTARIA
Notaría Pública Cuatro Colima

COTEJADO

PDR/mchm

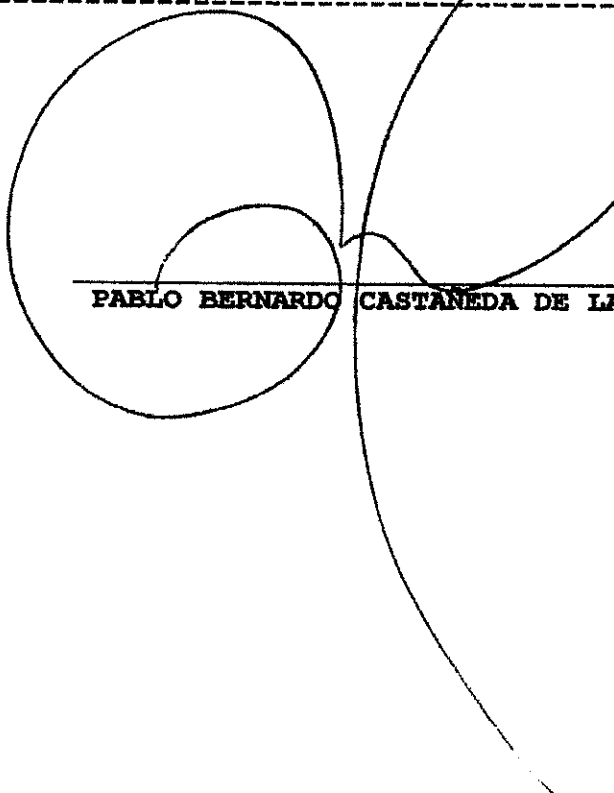
LIC. RAMÓN PÉREZ DÍAZ
PEDR-461027-4G9



---**PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA**, Titular de la Notaría Pública 4 cuatro de esta Demarcación, **C E R T I F I C O**:-----

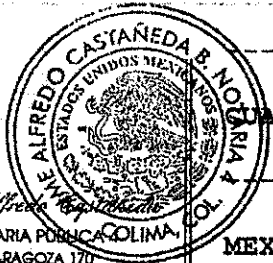
---Según cotejo que efectué, la copia fotostática que antecede, que consta de **15 quince páginas utilizadas**, coincide con copia certificada el **11 once de marzo de 2015 dos mil quince**, por el licenciado Ramón Pérez Díaz, titular de la notaría 1 uno de esta Demarcación, consistente en primer testimonio de la escritura **13,182 trece mil ciento ochenta y dos** del 3 tres de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Estado, en folio mercantil **078364**. Copia que tengo a la vista y devuelvo a la solicitante señora **Lucina Vergara Moctezuma**, en su carácter de Apoderada de **CAVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien conozco y conceptúo hábil para obligarse.-----

---Para constancia levanto la presente acta en la Capital del Estado de Colima, Estados Unidos Mexicanos, el **2 dos de junio de 2015 dos mil quince**, la que autorizo con mi firma y sello notarial, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 50 fracción VI de la Ley del Notariado. Doy fe.-----



PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA





NUMERO 22,794 VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE LA REPÚBLICA MEXICANA,

el día 9 nueve de septiembre del año 2004 dos mil cuatro, ante mí, licenciado JAIME ALFREDO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO, titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de esta Demarcación, comparece la señora LUCINA VERGARA MOCTEZUMA, en su carácter de Delegada Especial de "CAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y expone:--

---PRIMERO.- Mediante escritura número 13,182 trece mil ciento ochenta y dos del 3 tres de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgada en esta notaría e inscrita en el Registro Público de Comercio en folio 078364 setenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro, con fecha 9 nueve de junio del año indicado, se constituyó la sociedad denominada Cave, Sociedad Anónima de Capital Variable.

---SEGUNDO.- Con fecha 5 cinco de agosto de 2004 dos mil cuatro, los accionistas de la prealudida sociedad celebraron asamblea extraordinaria, en la que acordaron reformar las cláusulas quinta, sexta y octava de los estatutos del contrato social, así como ratificar a la señora Lucina Vergara Moctezuma como apoderada para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes.

---TERCERO.- Para que esa reforma aprobada por los socios surta plenos efectos legales, la compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

---PRIMERA.- Se reforma la escritura constitutiva de "CAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en los términos siguientes:

"CLÁUSULAS

0
0
0
0
0
0
0
0
0
0

La comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex-Refinación; así como lubricantes marca Pemex; b).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos sociales, y c).- La celebración de toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales.-----

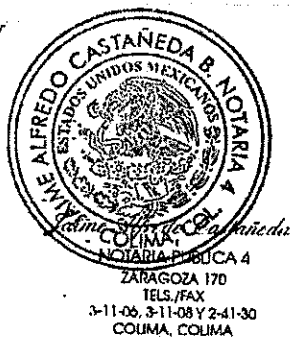
---SEXTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen de conformidad con el artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o por ser propietario de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada. Igualmente se conviene de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros; ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.----

---OCTAVA.- Unicamente por acuerdo de los accionistas, tomado en asamblea ordinaria en la que estén representadas tres cuartas partes del capital social, podrá aumentarse o disminuirse la parte variable del capital social, y fijarse la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.

---Los aumentos o reducciones en la porción del capital fijo deben ser aprobados por la asamblea extraordinaria.

En todo caso, este capital jamás será menor al fijado en

CONTIENEN



la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

---Los socios tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el acuerdo respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación de este Estado. No será necesaria tal publicación cuando los accionistas se den por enterados del acuerdo o renuncien a ese derecho.-

---Las nuevas aportaciones de los socios podrán hacerse mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevos títulos; pero siempre será necesario, antes de realizar alguno de estos actos, que las existentes estén íntegramente pagadas.-----

---La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador. Uno u otro podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.-----

---En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario se obliga a notificarlo por escrito a Pemex-Refinación dentro de los quince días naturales siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex-Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación.

---Los accionistas no podrán enajenar a extraños sus acciones, si otro quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto, el que quiera vender notificará a los demás, por medio de Notario, las condiciones de la venta, a fin de que dentro de los 8 ocho días siguientes hagan uso de tal derecho."-----

---SEGUNDA.- Salvo la reforma que se consignan en la cláusula que antecede queda subsistente y con todo en

C
O
T
E
J
A
D
O

valor legal la escritura constitutiva de la sociedad.----

-----EXISTENCIA JURIDICA Y PERSONALIDAD-----

---La compareciente me acredita la existencia jurídica de la sociedad que representa y la personalidad que ostenta, con los documento que inserto en lo conducente:-----

---"NUMERO 13,182 TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS.- EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE LA REPUBLICA MEXICANA, el día 3 de junio de 1993 mil novecientos noventa y tres, ante mí, Licenciado JAIME ALFREDO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO, titular de la Notaría Pública número 4 cuatro de esta Demarcación, comparecen los señores... CLAUSULAS.-

PRIMERA.- Los otorgantes Constituyen una Sociedad Anónima de nacionalidad Mexicana.- SEGUNDA.- La Sociedad se denominará CAVE. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V.- TERCERA.- El domicilio de la Sociedad estará en esta ciudad de Colima, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. En los contratos que celebre podrá estipular domicilios convencionales.-

CUARTA.- La Sociedad tendrá una duración de 99 noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se firme esta escritura.- QUINTA.- El objeto de la sociedad será: a).-

La venta exclusiva al público de pretrolíferos suministrados por Petróleos Mexicanos; b).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos sociales, y c).- La celebración de

toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales... SEPTIMA.- El capital social será variable, con un mínimo de N\$ 800,000.00 OCHOCIENTOS MIL NUEVOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y un máximo

ilimitado... VIGÉSIMA SÉPTIMA:- El Administrador o el Consejo de Administración, en su caso, tendrá las siguientes facultades:- a).- Ejercitar el poder de la

COPIA



Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, de acuerdo a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil para el Estado de Colima; estará por consiguiente facultado para ejercitar toda clase de acciones y oponer excepciones ante las autoridades judiciales, ya sean de la Federación o de los Estados, para desistirse de toda clase de juicios, aun de los de amparo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar, para intervenir en remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y obtener adjudicaciones, para recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades penales, civiles, administrativas, autoridades de trabajo y legislativas, y entidades y organismos descentralizados, y formular denuncias o querrelas ante autoridades penales y coadyuvar con el Ministerio Público.- b).- Administrar los bienes y negocios sociales con las facultades más amplias de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente del Estado de Colima.- c).- Ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y su concordante del Código Civil vigente en el Estado de Colima.- d).- Otorgar, suscribir, emitir, endosar, avalar...

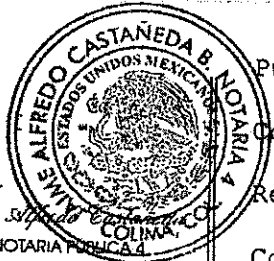
O
D
A
J
E
O
C

COPIA
NOTARIAL

clase de títulos de crédito.- e).- Otorgar poderes generales o especiales y revocar los mismos, nombrar y remover libremente a los gerentes, a los apoderados, agentes o empleados de la compañías y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- f).- Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.- g).- Cuando exista Consejo, designar comités o comisiones en su seno, señalándoles sus atribuciones, y delegar sus facultades a tales comisiones o comités o alguno de sus miembros, para que las ejerzan en los negocios o lugares que el mismo Consejo designe...

TRANSITORIAS... SEGUNDA... Asimismo, los accionistas designan apoderado de la sociedad a la señora **Lucina Vergara Moctezuma**, con facultades generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y otorgar o revocar poderes generales y especiales. La apoderada tendrá, por lo tanto, las facultades a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la cláusula vigésima séptima de esta escritura constitutiva, los cuales se tienen aquí por reproducidos para todos los efectos legales... Leída esta escritura a los otorgantes por mí, el notario, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de inscribir el testimonio respectivo en el Registro Público de Comercio, fueron conformes con su contenido y redacción, ratificándola y firmándola ante el suscrito Notario el día de su otorgamiento... Es primer testimonio que certifico concuerda exactamente con su matriz y que expido para la sociedad denominada **CAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Va en 8 ocho fojas útiles, debidamente cotejado y corregido.- Colima, Colima a 19 diecinueve de mayo de 1993 mil novecientos noventa y dos. Doy fé.- Firmado: J. Castañeda B.- El sello notarial.- Inscrito en el Registro

NOTARIO



NOTARIA PÚBLICA
ZARAGOZA 170
TELS./FAX
3-11-06, 3-11-08 Y 2-41-30
COLIMA, COLIMA



Público de Comercio en folio mercantil Núm. 078364.-

Colima, Col. a 9 de junio de 1993.- El Director del

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

Colima.- Una firma ilegible.- Lic. Juan Cervantes

Mercado.- El sello Registral".-----

---La compareciente me exhibe en 1 una foja suelta el
acta de asamblea de la sociedad, la cual no se asentó en
el libro correspondiente, y cuyo texto literal es el
siguiente:-----

---"ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- En la ciudad de
Colima, Col., siendo las 9:00 horas del día 5 de Agosto
de 2004, se reunieron en el domicilio fiscal de la
empresa denominada CAVE, S.A. de C.V., ubicado en Vicente
Guerrero número 701 de esta Ciudad, los accionistas de la
misma con el objeto de celebrar Asamblea General
Extraordinaria, convocada por la Administradora Sra.
Rossana Carrillo Vergara, de conformidad con el
siguiente:- ORDEN DEL DÍA.- I.- Instalación de la
Asamblea.- II.- Escrutinio y Dictamen correspondiente
para en su caso, declaración de haber quedado legalmente
constituida la asamblea.- III.- Proposición y discusión
en su caso de la reforma a las cláusulas quinta, sexta y
octava del acta constitutiva.- IV.- Nombramiento o
ratificación del apoderado de la sociedad.- V.-
Designación de un representante para que acuda a
protocolizar la presente acta ante la fe de notario
público.- Para desahogar el primer y segundo punto del
orden del día indicados, presidió la asamblea la Sra.
Rossana Carrillo Vergara, quien nombró como secretario al
señor Candelario Carrillo Paz y como escrutadora a la
señora Lucina Vergara Moctezuma, y luego de pasar lista
de asistencia se encontró representada la asamblea por la
totalidad de las acciones en que se divide el capital
social, por lo que se declaró legalmente instalada, aún
sin la publicación de la convocatoria o notificación por

0
D
A
J
E
T
O
C

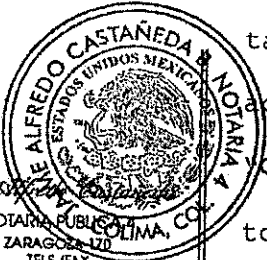
ACTA

escrito respectivos, atento a lo dispuesto en los estatutos y último párrafo del Art. 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que todos los acuerdos tomados en la Asamblea tendrán plena validez.- En relación al tercer punto de la orden del día y haciendo uso de la voz, el presidente de la asamblea expuso a los presentes que Pemex Refinación hizo algunas observaciones a las cláusulas quinta, sexta y octava del acta constitutiva. Por lo que propone reformar dichas cláusulas para que queden como sigue:-----

"QUINTA.- El objeto principal de la sociedad será: a).- La comercialización de gasolinas y diesel suministrados por Pemex-Refinación; así como lubricantes marca Pemex; b).- La adquisición de bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir los objetivos sociales, y c).- La celebración de toda clase de contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales."-----

"SEXTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, sus socios convienen de conformidad con el artículo 27 veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o por ser propietario de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto cancelada. Igualmente se conviene de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni

CONTINUO



NOTARIA PÚBLICA COLIMA, COL.
ZARAGOZA 170
TELS./FAX
3-11-06, 3-11-08 Y 2-41-30
COLIMA, COLIMA



tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades."---

OCTAVA.- Unicamente por acuerdo de los accionistas, tomado en asamblea ordinaria en la que estén representadas tres cuartas partes del capital social, podrá aumentarse o disminuirse la parte variable del capital social, y fijarse la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. Los aumentos o reducciones en la porción del capital fijo deben ser aprobados por la asamblea extraordinaria. En todo caso, este capital jamás será menor al fijado en la Ley de Sociedades Mercantiles.-----

---Los socios tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se publique el acuerdo respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación de este Estado. No será necesaria tal publicación cuando los accionistas se den por enterados del acuerdo o renuncien a ese derecho.-

Las nuevas aportaciones de los socios podrán hacerse mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes o por emisión de nuevos títulos; pero siempre será necesario, antes de realizar alguno de estos actos, que las existentes estén íntegramente pagadas.-----

La transmisión de las acciones sólo se hará con la autorización del Consejo de Administración o del Administrador. Uno u otro podrá negar la autorización designando un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado.-----

En caso de venta, cesión o transmisión total o parcial de acciones, ampliación o reducción de capital o modificación de la estructura accionaria, el franquiciatario se obliga a notificarlo por escrito a

O
D
D
A
J
E
T
C
O
C

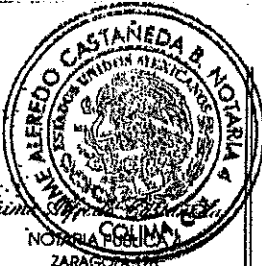
COPIA

siguientes a la realización de alguna de estas circunstancias, en la inteligencia de que Pemex-Refinación se reserva el derecho de aprobar la operación. Los accionistas no podrán enajenar a extraños sus acciones, si otro quiere hacer uso del derecho del tanto. A este efecto, el que quiera vender notificará a los demás, por medio de Notario, las condiciones de la venta, a fin de que dentro de los 8 ocho días siguientes hagan uso de tal derecho."-----

---En desahogo del cuarto punto del orden del día, la Sra. Rossana Carrillo Vergara, expone a la asamblea la necesidad de que se nombre o ratifique a la apoderada de la sociedad Cave, S.A. de C.V., los accionistas acuerdan por unanimidad propone que sea la propia Sra. Lucina Vergara Moctezuma la que continúe como apoderada tal y como ha venido fungiendo hasta la fecha, quien tendrá en consecuencia todas facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para suscribir títulos de crédito y otorgar y revocar poderes generales y especiales. La apoderada tendrá, por lo tanto, las facultades a que se refieren los incisos a, b, c, d y e de la cláusula vigésima séptima de los estatutos sociales.- En el quinto punto del orden del día, los accionistas facultan de manera unánime a la señora Lucina Vergara Moctezuma como Delegado Especial para acudir ante el notario de su elección a otorgar la escritura de reformas respectiva.- No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la asamblea, siendo las 18:00 dieciocho horas, pidiéndose un receso para la elaboración de la presente acta. Y una vez terminada fue leída y aprobada por los asistentes, firmando de conformidad.- Cuatro firmas ilegibles."-----

---Yo, el Notario, doy fé de que los anteriores insertos concuerdan exactamente con sus originales, de que se compulsaron y que devuelvo al interesado."-----

NOTARIO



NOTARIA PÚBLICA
ZARAGOZAN 176
TELS./FAX
3-11-05, 3-11-08 Y 2-41-30
COLIMA, COLIMA



---Que en los términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla dos punto tres punto diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve, hago constar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con las respectivas cédulas que la compareciente me exhibe, de cada uno de los socios que intervinieron en el acta que en esta escritura se transcribe son los siguientes: de la señora Rossana Carrillo Vergara: CAVR-600104-8W4; la de la señora Lucina Vergara Moctezuma: VEML-350704-MCM; la del señor Candelario Carrillo Paz: CAPC-350202-SIA, y la de la señora María Yolanda Carrillo Vergara: CAVY-710614-ICO.--

----- IDENTIDAD Y CAPACIDAD -----

---Yo, el notario, hago constar que conozco personalmente a la otorgante y que tiene, en mi opinión, aptitud para celebrar el acto jurídico consignado en esta escritura, y ella manifestó que es mexicana, originaria y vecina de esta ciudad de Colima, donde nació el 30 treinta de junio de 1935 mil novecientos treinta y cinco, casada, comerciante, y tiene domicilio en la casa 100 cien de la calle Cadenas.-----

---Leída esta escritura por la otorgante, y advertida por mí, de su valor y consecuencias legales, así como de la necesidad de inscribirla en el Registro Público de Comercio, fue conforme con su contenido y redacción, ratificándola y firmándola a las 11:00 once horas del día de su otorgamiento. Doy fé.-----

---Una firma que corresponde a la señora Lucina Vergara Moctezuma.- Ante mí: J. Castañeda B.- El Sello Notarial.-

-----I N S E R T O :-----

---El artículo 2,444 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Código Civil vigente en el Estado, dice literalmente lo siguiente:-----

COPIA
AUTÉNTICA

C O P I A
A U T É N T I C A

cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---En los poderes generales para ejercer actos de dominio, estará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

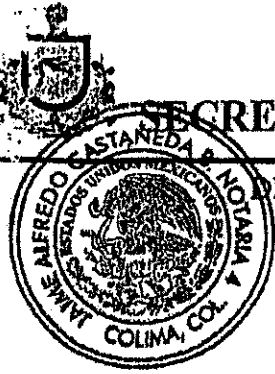
---Es primer testimonio que certifico concuerda con su original y que expido para la sociedad denominada "CAVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Va en 6 seis fojas útiles, debidamente cotejado y corregido.-----

---Colima, Colima, a 9 nueve de septiembre del año 2004 dos mil cuatro. Doy fé.-----

Alfredo Castañeda 13



COTEJADO



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

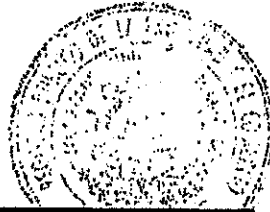
**INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO EN
EL FOLIO REAL NUMERO**

78364-1

Relativo al Documento No. **22794**

COLIMA, COL. A 21 DE Septiembre DE 2004

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COLIMA



Marcos

LIC. MARCO ANTONIO CHAVIRA OROZCO

DERECHOS PAGADOS CON RECIBO NO. 347314 DE FECHA 15/09/2004

IMPORTE \$155.00 PRELACION 351947

COPIADO

---**PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA**, Notario Adscrito de la Notaría Pública 4 cuatro de esta Demarcación, actuando como Notario Suplente por designación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, **C E R T I F I C O**;

---Según cotejo que efectué, la copia fotostática que antecede, que consta de **13 trece páginas utilizadas**, coincide con su original, consistente en primer testimonio de la **escritura 22,794 veintidós mil setecientos noventa y cuatro** del 9 nueve de septiembre de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante el titular de esta notaría e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Estado en folio **78364-1**. Testimonio que tengo a la vista y devuelvo a la solicitante señora **Lucina Vergara Moctezuma**, en su carácter de Apoderada de **CAVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien conozco y conceptúo hábil para obligarse.

---Para constancia levanto la presente acta en la Capital del Estado de Colima, Estados Unidos Mexicanos, el **15 quince de enero de 2015 dos mil quince**, la que autorizo con mi firma y sello notarial, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 50 fracción VI de la Ley del Notariado. Doy fe.



PABLO BERNARDO CASTAÑEDA DE LA MORA
Notario Adscrito de la Notaría
Pública 4 Cuatro de Demarcación Colima.

Área o Dirección	Enlace Coord. Administrativa del ICRTV
Asunto	Recepción de bienes

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, me permito informar que fue recibido a nuestra entera satisfacción el servicio por la adquisición de vales de gasolina para suministro de los vehículos oficiales del ICRTV, por el proveedor CAVE S.A. de C.V. con vigencia del **15 de febrero al 31 de diciembre de 2023**. Por la cantidad de \$5,000.00 del 15 al 28 de febrero y de los meses de marzo a diciembre la cantidad mensual de \$ **10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido** generando un pago total anual del **15 de febrero al 31 de diciembre de 2023** la cantidad de \$ **105,000.00 (Ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**, recibiendo dicho servicio antes de los 10 días posteriores a la firma del contrato.

Atentamente

Colima, Col., a 20 de febrero de 2023

**EL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO COLIMENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**


C.P. JUAN CARLOS CÁRDENAS RAMOS



"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".

Televisión:

Edificio de Talleres de Casa de la Cultura
Calzada Galván y Los Regalado
S/N Colima, Col. CP: 28000
(312) 31 32 112 - 31 42 11 2

Dirección General
(312) 136 20 15
www.icrtvcolima.com

R
Av. Benito Juárez esq. Niños Héroe
Villa de Álvarez, Col. CP: 2
(312) 30 88